



que esta corporacion, no tiene otros medios para  
 subvenir a las atenciones de su presupuesto, inclusa  
 la de Instruccion p<sup>ca</sup>, que el Departamento Vecinal,  
 si se exceptua el mercurio producto de tercetos y cuarenta  
 y nueve d. sesenta y cuatro centimos que ascienden  
 sus rentas liquidas, estables, y propias, procedentes  
 de las nueve Cartas que tiene la Villa en la Plaza me-  
 rca de la Asomadilla, y de varias pensiones de  
 censo, que a dineros y trigo hacen a la misma  
 diferentes Vecinos, y tratamientos forasteros. Com-  
 prende pues, esta corporacion Municipal, que  
 ninguna otra poblacion mas acreedora que esta, a  
 la Subvencion que en la misma Real orden se  
 ofrece; puesto que si ha de organizarse conve-  
 nientemente un local que satisfaga a el objeto de  
 la ensenanza, y de la habitacion de los maes-  
 tros, no puede obtenerse sino constuyendo  
 lo de nuevo, o habilitando cualquiera edi-  
 ficio, que se adquiere con este fin. Mas como

